



DANIEL SIMÓN PLA, CONCEJAL-SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

CERTIFICA:

Que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 29 de agosto de 2017, adoptó entre otros el siguiente

ACUERDO:

“12. CLASIFICACIÓN DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS AL PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE TRAMITACIÓN URGENTE, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, PARA CONTRATAR EL SERVICIO RELATIVO AL “PROGRAMA DE COHESIÓN SOCIAL DESDE LA ESCUELA” Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables, figuran resumidos a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 13 de junio de 2017, acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto, de tramitación urgente, utilizando varios criterios para la adjudicación, para proceder a la contratación del servicio de “Programa de cohesión social desde la escuela”, por un período correspondiente a tres cursos escolares (2017-2018, 2018-2019 y 2019-2020), computado entre los días 1 de septiembre de 2017 (o bien, desde el día siguiente al de formalización del contrato) al 31 de julio de 2018, 1 de septiembre de 2018 al 31 de julio de 2019 y 1 de septiembre de 2019 a 31 de julio de 2020, señalando un tipo de licitación de 181.500 euros, IVA no incluido, mas el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, asciende a la cantidad de 219.615 euros, admitiéndose proposiciones a la baja.

Cumplidos los trámites legal y reglamentariamente exigibles, se celebraron los actos de apertura de plicas de la referida licitación, tal y como consta, con todo detalle, en el correspondiente certificado de la Mesa de Contratación.

La apertura de los sobres nº 2 “proposición: Criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor” tuvo lugar el día 26 de julio de 2017, resultando admitidas por la Mesa las tres (3) proposiciones presentadas, tal y como consta, con todo detalle, en el correspondiente certificado de la Mesa de Contratación.

Consta en el expediente un informe elaborado por el Técnico de Inmigración, D. José Navarro Monerris, con el conforme de la Concejala Delegada de Infraestructuras, Mantenimiento e Inmigración, de fecha 2 de agosto de 2017, relativo a la ponderación de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, de las tres proposiciones presentadas y

admitidas al procedimiento, con el resultado que consta en el mismo y cuyo resumen se recoge en la parte dispositiva de la presente resolución.

Consta igualmente en el expediente un informe, que completa al anterior, cuyo resumen se recoge en la parte dispositiva de la presente resolución, elaborado por el Técnico de Inmigración, D. José Navarro Moneris, con el conforme de la Concejala Delegada de Infraestructuras, Mantenimiento e Inmigración, de fecha 3 de agosto de 2017, relativo a la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor, en el que previa la valoración de los criterios, pone de manifiesto lo siguiente: *“En el punto 4 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, que determina el ámbito de actuación y población destinataria, se establece que el Programa de “Cohesión Social desde la Escuela” se desarrollará en 8 CEIPs determinados por la Concejalía de Inmigración. De las 3 propuestas presentadas, una de ellas que corresponde a la Asociación Labor (sobre nº 1/P2) excluye a dos CEIPs, por tanto no cumple los criterios establecidos en el Pliego respecto al ámbito territorial y población usuaria. Además en el punto 5.A, punto 3, “Características del servicio”, se indica que deberán consignarse los Proyectos en la forma descrita en ese punto. De las 3 propuestas presentadas una de ellas que corresponde a la Asociación Labor (sobre nº 1/P2) no presenta los citados Proyectos en la forma solicitada. Dado lo expuesto, se propone al órgano de contratación la exclusión de la propuesta nº 1/P2 presentada por la ASOCIACIÓN LABOR, al no ajustarse el programa presentado al Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que rige esta contratación”.*

La Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 9 de agosto de 2017, procedió a la apertura de los sobres nº 3 (proposición: criterios evaluables de forma automática). Asimismo, a la vista del informe citado en el párrafo anterior, acordó excluir del procedimiento la plica nº 1, suscrita por la **Asociación Labor**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.1.b) del real decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público y 145.1 del real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de contratos del sector público, al no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que incluye a su vez las prescripciones técnicas particulares a que hace referencia el mencionado técnico municipal.

Igualmente, dicha Mesa, respecto a la plica nº 3 suscrita por la **Asociación de Mediadores de Alicante (A.M.A.)**, procedió a rechazar esta oferta por exceder del tipo de licitación, establecido en 181.500,00 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y en las cláusulas genéricas 2ª, párrafo tercero y 10.4.2, párrafo quinto, del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato.

Consta en el expediente un informe elaborado por el Técnico de Inmigración, D. José Navarro Moneris, con el conforme de la Concejala Delegada de Infraestructuras, Mantenimiento e Inmigración, de fecha 10 de agosto de 2017, relativo a la ponderación de los criterios evaluables de forma automática de la única proposición admitida al procedimiento, en el que se propone la clasificación de la misma, tal y como se recoge en la parte dispositiva de la presente resolución.

A la vista de ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 22.1.b) y e) del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre y 151 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 17 de agosto de 2017, propone la exclusión y el rechazo de la clasificación de las plicas números 1 y 3, y previa aceptación de las valoraciones contenidas en los informes técnicos mencionados, eleva al órgano de contratación la clasificación de la oferta que consta en este acuerdo.

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación mediante procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de Régimen Local y en el artículo 151, apartados 1 y 2 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSF).

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 3, del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar los informes formulados el Técnico de Inmigración, D. José Navarro Moneris, de fechas 2, 3 y 10 de agosto de 2017, referidos en la parte expositiva, como motivación del expediente, y cuyos textos íntegros se publican en el perfil de contratante del Ayuntamiento, en los "documentos asociados" de su expediente.

Segundo. Excluir del procedimiento a la plica nº 1, suscrita por la **Asociación Labor**, al no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, tal y como se detalla en la parte expositiva.

Tercero. Rechazar la plica nº 3, suscrita por la **Asociación de Mediadores de Alicante (A.M.A.)**, por exceder del tipo de licitación, establecido en 181.500,00 euros, tal y como se detalla en la parte expositiva.

Cuarto. Clasificar la proposición admitida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151.1 del TRLCSF, en la forma siguiente:

Orden	LICITADOR	A	B	TOTAL
1	LIGA ESPAÑOLA DE LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA POPULAR	14,00	58,50	72,50

(A: Ponderación de los criterios cuya valoración depende de un juicio de valor).

(B: Ponderación de los criterios de aplicación automática).

Quinto. Requerir al licitador clasificado en primer lugar para que, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación que no obra en el expediente:

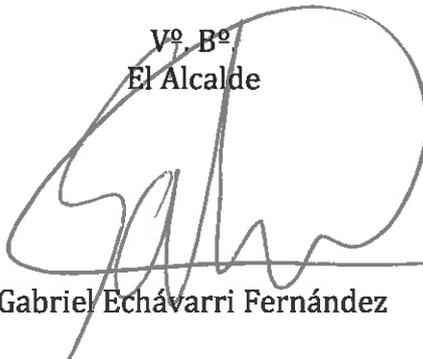
- Constitución de una garantía definitiva por importe de **8.574,00 euros**, depositándola en la Tesorería Municipal.
- Los documentos que acrediten su personalidad jurídica. Escritura o documento de constitución, Estatutos o Acta fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritas, en su caso, en el Registro Público que corresponda.
- Escritura de poder y bastanteo del mismo por la Asesoría Jurídica Municipal.
- Certificación expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, relativa a la exención del IVA, en su caso.
- Documentación necesaria para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Los documentos requeridos anteriormente deberán ser originales o fotocopias autenticadas por fedatario público o compulsadas por el Servicio de Contratación.

Sexto. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta.

Séptimo. Notificar los presentes acuerdos al licitador clasificado, a los licitadores excluido y rechazado del procedimiento, con indicación de los recursos procedentes, publicarlos en el perfil de contratante del Ayuntamiento, junto con los informes técnicos en los que se fundamenta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 del TRLCSP, y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato, a la Intervención General Municipal y a la Tesorería Municipal, a sus efectos.”

Y para que así conste, y surta los efectos procedentes, con la advertencia del art. 206 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, expido y firmo la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Alicante, a veintinueve de agosto de dos mil diecisiete.

Vº Bº
El Alcalde

Gabriel Echávarri Fernández



El Concejal-Secretario

Daniel Simón Pla